



0482 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 04 JUL 2013.

Vistos, el Expediente N° 00183159-2011 y el Informe N° 821-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02874-2011-DRELM, de fecha 03 de junio de 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Bruno Ayme Torres, servidor administrativo cesante, contra la Resolución Directoral N° 4258-UGEL.04 de fecha 23 de julio de 2010, que declaró improcedente su solicitud para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 02874-2011-DRELM fue notificada el 04 de agosto de 2011, por lo que el recurso de revisión presentado el 19 de agosto de 2011 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, con deducción de lo recibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, en los considerandos de la Resolución Directoral Regional N° 02874-2011-DRELM se señala que mediante Resolución Directoral N° 4258-UGEL.04, se declaró improcedente la solicitud del recurrente para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94; quedando firme la referida Resolución Directoral al no haber sido impugnada dentro del plazo de Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral Regional N° 02874-2011-DRELM es un acto confirmatorio de otro ya consentido, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por don BRUNO AYME TORRES, contra la Resolución Directoral Regional N° 02874-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN

Secretaria General
Ministerio de Educación